

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT Apruébese el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 .....	2
---	---

#### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PLE-TCE-1-07-02-2022-EXT Declárese el inicio del período contencioso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023 - 2027 .....	21
---	----

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Sígsig: Sustitutiva que regula el ejercicio de la potestad sancionadora .....	27
- Cantón Sígsig: Que regula y controla el uso y ocupación del espacio público y el sistema de estacionamiento rotativo tarifado.....	47
- Cantón Sígsig: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMS 2019 - 2023 por alineación de los objetivos y metas al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 “Creando Oportunidades”.....	65

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 3, 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, respecto a la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: *“(...) La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”;*

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“(...) organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 23, recogen el precepto constitucional relativo a la individualidad del proceso electoral, independientemente, que éste pueda circunscribir a la convocatoria a elecciones, realización de los cómputos electorales, proclamación de los resultados y posesión de las candidatas que resulten electas o electos; así como, organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales”*;

- Que el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;
- Que la depuración del registro electoral, en el cual, constan los ciudadanos que participarán en el Proceso Electoral y en las elecciones, se encuentra sujeta a las observaciones que puedan realizar las organizaciones políticas y los candidatos, para lo cual el Consejo Nacional Electoral debe observar lo determinado en los artículos 78, 82 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones (...)”*;
- Que los candidatos como sujetos del proceso electoral para participar deberán observar lo dispuesto en el artículo 345, del Código Ibídem que establece: *“Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el reconocimiento a la distinción constitucional del proceso electoral, es recogido con el trato diferenciado desarrollado en el Código de la Democracia y que se mantiene en las reformas realizadas; así como en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 3 de febrero de 2020, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del*

*Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*

- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;
- Que en sesión extraordinaria Nro. 01-PLE-CNE-2022, de 25 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recibió en Comisión General al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para coordinar y determinar, de manera conjunta los hitos y fechas del Calendario Electoral 2022-2023;
- Que para el cumplimiento de las actividades a realizarse dentro del periodo electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, en la elección de los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales; las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales; las concejales y los concejales distritales y municipales; las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de sábado 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se

*desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

**Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027.*

**Artículo 3.-** *Disponer al señor Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las cuatro Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan.*

**Artículo 4.-** *Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;*

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0147-M de 04 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunta el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0157-M de 8 de febrero de 2022, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “*El presente tiene a bien enviar a usted un cordial saludo, a su vez en atención al Memorando Nro. CNE-SG-2022-0388-M, del 07 de febrero de 2022 que expresa: “En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicito a usted, se sirva realizar la revisión y ajustes correspondientes al calendario electoral de conformidad a la moción y observaciones aprobadas en sesión extraordinaria de lunes 07 de febrero de 2022, propuestas por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, moción que fue apoyada por la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, acogida por los cinco Concejeros y Consejeras presentes; con el objeto de que ésta Secretaría General proceda a la notificación de la resolución respectiva”*, y una vez realizados los ajustes solicitados se adjunta al presente documento el Calendario para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, para el trámite pertinente;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 03-PLE-CNE-2022-EXT**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, conforme al siguiente detalle:

**CALENDARIO ELECTORAL "ELECCIONES SECCIONALES 2023"**

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	N. DÍAS PARA ACTIVIDAD	Días a la Convocatoria	Días a la fecha de Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
<b>ETAPA PRE ELECTORAL</b>						
Declaratoria de Inicio del Periodo Electoral para las Elecciones Seccionales 2023	sábado, 5 de febrero de 2022	sábado, 5 de febrero de 2022	1	197	365	Art. 117 Constitución Art. 7 del CD
Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral, Presupuesto	lunes, 7 de febrero de 2022	lunes, 14 de febrero de 2022	8	188	356	Normativa interna CNE
<b>CONSEJOS CONSULTIVOS Y AUDITORÍAS</b>						
Consejos Consultivos con Organizaciones Políticas	viernes, 25 de marzo de 2022	domingo, 14 de mayo de 2023	416			Art. 384.1 CD
Ejecución del Plan General de Auditorías de las Organizaciones Políticas	miércoles, 30 de marzo de 2022	domingo, 14 de mayo de 2023	411			Normativa Interna CNE
<b>REGISTRO ELECTORAL</b>						
Cierre de zonificación, cierre de circunscripciones cantonales y organización territorial electoral	lunes, 4 de abril de 2022	domingo, 10 de abril de 2022	7	133	301	Normativa interna CNE
Gestión de cambios de domicilio electoral, inscripción de extranjeros y habilitación de Registro Electoral Pasivo	jueves, 14 de abril de 2022	sábado, 14 de mayo de 2022	31	99	267	Normativa interna CNE
Levantamiento de información de beneficiarios de Voto en Casa	jueves, 14 de abril de 2022	sábado, 14 de mayo de 2022	31	99	267	Normativa interna CNE
Validación en campo de cambios de domicilio	domingo, 17 de abril de 2022	martes, 17 de mayo de 2022	31	96	264	Normativa interna CNE

Procesamiento de cambios de domicilio electoral, inscripción de extranjeros y habilitación de Registro Electoral Pasivo	domingo, 15 de mayo de 2022	domingo, 22 de mayo de 2022	8	91	259	Art. 82 CD - R
Entrega de Registro Electoral a Organizaciones Políticas y publicación para reclamos administrativos de la ciudadanía	lunes, 23 de mayo de 2022	lunes, 23 de mayo de 2022	1	90	258	Art. 78 CD -R (90 días plazo antes de la convocatoria) Art. 240 CD
Presentación de observaciones al Registro Electoral por parte de las Organizaciones Políticas y reclamos administrativos de la ciudadanía	martes, 24 de mayo de 2022	martes, 7 de junio de 2022	15	75	243	Art. 78 CD -R (15 días plazo, posteriores a la resolución de entrega del registro electoral)
<b>OBSERVACIONES AL REGISTRO ELECTORAL - ORGANIZACIONES POLÍTICAS</b>						
Absolución a observaciones de las Organizaciones Políticas al Registro Electoral	miércoles, 8 de junio de 2022	viernes, 17 de junio de 2022	10	65	233	Art. 78 CD -R (10 días plazo, posterior a la presentación de observaciones)
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	sábado, 18 de junio de 2022	lunes, 20 de junio de 2022	3	62	230	Art. 269 CD R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral por parte de las Organizaciones Políticas	martes, 21 de junio de 2022	domingo, 10 de julio de 2022	20	42	210	Art. 269 CD R
Ejecutoria de la sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	lunes, 11 de julio de 2022	miércoles, 13 de julio de 2022	3	39	207	Art. 263 CD
<b>RECLAMOS ADMINISTRATIVOS AL REGISTRO ELECTORAL - CIUDADANÍA</b>						
Resolución de reclamos administrativos	miércoles, 8 de junio de 2022	jueves, 9 de junio de 2022	2	73	241	Art. 240 CD
Notificación de las resoluciones	viernes, 10 de junio de 2022	sábado, 11 de junio de 2022	2	71		
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	domingo, 12 de junio de 2022	martes, 14 de junio de 2022	3	68	236	Art. 269 CD -R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral por parte de la ciudadanía	miércoles, 15 de junio de 2022	domingo, 10 de julio de 2022	26	42	210	Art. 268, 269 y 248 CD R

Ejecutoria de la sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	lunes, 11 de julio de 2022	miércoles, 13 de julio de 2022	3	39	207	
<b>CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL</b>						
Cierre del Registro Electoral	jueves, 14 de julio de 2022	jueves, 14 de julio de 2022	1	38	206	Art. 80 CD-R
Procesamiento, verificación y constatación del Registro Electoral	viernes, 15 de julio de 2022	jueves, 21 de julio de 2022	7	31	199	Art. 80 CD-R
<b>PUBLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL</b>						
Aprobación y publicación del Registro Electoral depurado y actualizado para las Elecciones Seccionales 2023	viernes, 22 de julio de 2022	viernes, 22 de julio de 2022	1	30	198	Art. 78 CD -R (30 días previo del día de la convocatoria)
<b>RECINTOS ELECTORALES</b>						
Levantamiento de catastro de recintos electorales	martes, 24 de mayo de 2022	lunes, 8 de agosto de 2022	77	13	181	Art. 48 Código de la Democracia
<b>LÍMITE DEL GASTO ELECTORAL</b>						
Elaboración del informe para determinar el límite del gasto electoral por dignidad. Aprobación del informe por parte del Pleno del CNE	sábado, 23 de julio de 2022	viernes, 5 de agosto de 2022	14	16	184	Art.85 Código de la Democracia. Art. 23 Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral
<b>INSCRIPCIÓN ORGANIZACIONES POLÍTICAS</b>						
Límite para recepción de documentos y requisitos para Registro de Organizaciones Políticas, para el proceso electoral 2023	viernes, 22 de abril de 2022	viernes, 22 de abril de 2022	1	121		
Límite para la inscripción en el Registro permanente de Organizaciones Políticas, para el proceso electoral 2023	lunes, 23 de mayo de 2022	lunes, 23 de mayo de 2022	1	90	258	Art. 328, 314 CD- R (Hasta 90 días antes de la convocatoria)
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	martes, 24 de mayo de 2022	jueves, 26 de mayo de 2022	3	87		
Sustanciación de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	viernes, 27 de mayo de 2022	lunes, 4 de julio de 2022	39	48	216	Art. 268, 269 CD - R
Ejecutoria de la sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	martes, 5 de julio de 2022	jueves, 7 de julio de 2022	3	45	213	

<b>DEMOCRACIA INTERNA</b>						
Recepción de Solicitudes para la realización de procesos de Democracia Interna	martes, 12 de julio de 2022	jueves, 21 de julio de 2022	10	31	199	Normativa interna CNE
Procesos de Democracia Interna (Primarias OP's)	viernes, 22 de julio de 2022	viernes, 5 de agosto de 2022	15	16	184	Art. 345 CD - R (60 días previos al cierre de inscripción de candidaturas)
Interposición y Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	sábado, 6 de agosto de 2022	viernes, 7 de octubre de 2022	63		121	Art. 344 CD -R
Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	viernes, 23 de septiembre de 2022	viernes, 7 de octubre de 2022				
Ejecutoria Sentencia	sábado, 8 de octubre de 2022	lunes, 10 de octubre de 2022	3			
<b>JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES Y JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR</b>						
Selección de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	viernes, 1 de julio de 2022	domingo, 31 de julio de 2022	31	21	189	Normativa interna CNE
Capacitación a Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	lunes, 1 de agosto de 2022	domingo, 21 de agosto de 2022	21	0	168	Normativa interna CNE
<b>REGISTRO DE ALIANZAS - ORGANIZACIONES POLÍTICAS</b>						
Registro de Alianzas en el CNE Matriz y en Delegaciones Provinciales Electorales	viernes, 8 de julio de 2022	domingo, 7 de agosto de 2022	31	14		Art. 325 CD
<b>ETAPA ELECTORAL</b>						
<b>CONVOCATORIA A ELECCIONES</b>						
Elaboración y aprobación de la Convocatoria a Elecciones por parte del Pleno del CNE	jueves, 18 de agosto de 2022	sábado, 20 de agosto de 2022	3	1	169	Art. 85 CD - R (Con al menos 120 días antes de las elecciones)
Convocatoria a Elecciones (cadena de radio y televisión)	domingo, 21 de agosto de 2022	domingo, 21 de agosto de 2022	1	0	168	Art. 85 CD - R (Con al menos 120 días antes de las elecciones)
<b>INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS</b>						

Inscripción de candidaturas	lunes, 22 de agosto de 2022	martes, 20 de septiembre de 2022	30		138	Art. 98 CD - R (Cuando menos 100 días antes del día de elecciones)
Notificación listado de candidaturas presentadas en Junta Provincial Electoral y Consejo Nacional Electoral, a los sujetos políticos. *	martes, 23 de agosto de 2022	miércoles, 21 de septiembre de 2022	1		137	Art. 101 CD - R
Objeciones a las candidaturas presentadas. (2 días) *	jueves, 25 de agosto de 2022	viernes, 23 de septiembre de 2022	2		135	Art. 101 CD - R
Correr traslado a candidato objetado. (1 día) *	viernes, 26 de agosto de 2022	sábado, 24 de septiembre de 2022	1		134	Art. 101 CD - R
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días) *	domingo, 28 de agosto de 2022	lunes, 26 de septiembre de 2022	2		132	Art. 101 CD - R
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (2 días) *	martes, 30 de agosto de 2022	miércoles, 28 de septiembre de 2022	2		130	Art. 101 CD - R
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día) *	miércoles, 31 de agosto de 2022	jueves, 29 de septiembre de 2022	1		129	Art. 101 CD - R
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	viernes, 2 de septiembre de 2022	sábado, 1 de octubre de 2022	2		127	Art. 102 CD - R
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaria de la Junta Provincial Electoral al Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	domingo, 4 de septiembre de 2022	lunes, 3 de octubre de 2022	2		125	Art. 102 CD - R
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (3 días) *	miércoles, 7 de septiembre de 2022	jueves, 6 de octubre de 2022	3		122	Art. 102 CD - R
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral respecto a la resolución de impugnación. (1 día) *	jueves, 8 de septiembre de 2022	viernes, 7 de octubre de 2022	1		121	Art. 102 CD - R
Notificación de la Junta Provincial Electoral a las candidaturas impugnadas e impugnante respecto a la resolución de impugnación. (1 día) *	viernes, 9 de septiembre de 2022	sábado, 8 de octubre de 2022	1		120	Art. 102 CD - R

<b>RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS</b>						
Interposición de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	lunes, 12 de septiembre de 2022	martes, 11 de octubre de 2022	3		117	Art. 103 CD - R
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	jueves, 15 de septiembre de 2022	viernes, 14 de octubre de 2022	3			Art. 103 CD - R
Sustanciación de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	viernes, 30 de septiembre de 2022	sábado, 29 de octubre de 2022	30		99	Art. 103 CD - R
<b>REEMPLAZOS DE CANDIDATURAS</b>						
Reemplazo de candidaturas (Si el TCE en última instancia rechaza un candidato o la lista). (2 días)	domingo, 2 de octubre de 2022	lunes, 31 de octubre de 2022	2		97	Art. 104 CD - R
Notificación listado de candidaturas presentadas en la Junta Provincial Electoral y CNE Matriz a los sujetos políticos. (1 día)	lunes, 3 de octubre de 2022	martes, 1 de noviembre de 2022	1		96	Art. 101 CD - R
Objeciones a las candidaturas presentadas (2 días)	miércoles, 5 de octubre de 2022	jueves, 3 de noviembre de 2022	2		94	Art. 101 CD - R
Correr traslado a candidato objetado (1 día)	jueves, 6 de octubre de 2022	viernes, 4 de noviembre de 2022	1		93	Art. 101 CD - R
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días)	sábado, 8 de octubre de 2022	domingo, 6 de noviembre de 2022	2		91	Art. 101 CD - R
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura(2 días)	lunes, 10 de octubre de 2022	martes, 8 de noviembre de 2022	2		89	Art. 101 CD - R
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)	martes, 11 de octubre de 2022	miércoles, 9 de noviembre de 2022	1		88	Art. 101 CD - R

Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días)	jueves, 13 de octubre de 2022	viernes, 11 de noviembre de 2022	2		86	Art. 102 CD - R
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al CNE Matriz (2 días)	sábado, 15 de octubre de 2022	domingo, 13 de noviembre de 2022	2		84	Art. 102 CD - R
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (3 días)	martes, 18 de octubre de 2022	miércoles, 16 de noviembre de 2022	3		81	Art. 102 CD - R
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral respecto a la resolución de impugnación (1 día)	miércoles, 19 de octubre de 2022	jueves, 17 de noviembre de 2022	1		80	Art. 102 CD - R
Notificación de la Junta Provincial Electoral a las candidaturas impugnadas e impugnante respecto a la resolución de impugnación. (1 día)	jueves, 20 de octubre de 2022	viernes, 18 de noviembre de 2022	1		79	Art. 102 CD - R
Presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la resolución de impugnación (3 días)	domingo, 23 de octubre de 2022	lunes, 21 de noviembre de 2022	3		76	Art. 103 CD - R (TCE)
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	miércoles, 26 de octubre de 2022	jueves, 24 de noviembre de 2022	3		73	Art. 103 CD - R
Sustanciación y sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	jueves, 10 de noviembre de 2022	viernes, 9 de diciembre de 2022	30		58	Art. 103 CD - R (TCE)
Validación de la documentación de candidaturas	sábado, 10 de diciembre de 2022	sábado, 17 de diciembre de 2022	8		50	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral. (DNOP)
Listado oficial de candidaturas inscritas (Todos los recursos han sido resueltos)	domingo, 18 de diciembre de 2022	domingo, 18 de diciembre de 2022	1		49	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
<b>DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL</b>						

Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral	lunes, 19 de diciembre de 2022	martes, 20 de diciembre de 2022	2		47	Art. 202 CD
<b>MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV)</b>						
Levantar y elaborar la base de datos para selección de MJRVs	domingo, 1 de mayo de 2022	martes, 11 de octubre de 2022	164		117	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Consolidación y Validación de bases de datos de MJRV	miércoles, 12 de octubre de 2022	martes, 18 de octubre de 2022	7			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Selección de Miembros de Juntas Receptoras del Voto (MJRV)	miércoles, 19 de octubre de 2022	miércoles, 19 de octubre de 2022	1		109	Art. 43 CD
Notificación a MJRV	jueves, 27 de octubre de 2022	viernes, 25 de noviembre de 2022	30		72	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV y otros actores electorales	martes, 8 de noviembre de 2022	domingo, 5 de febrero de 2023	90		0	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
<b>CAMPAÑA ELECTORAL</b>						
Campaña Electoral	martes, 3 de enero de 2023	jueves, 2 de febrero de 2023	31		3	Art. 202 CD R
Debates	sábado, 14 de enero de 2023	domingo, 15 de enero de 2023	2		21	Art. 202.2 CD R
Silencio Electoral	viernes, 3 de febrero de 2023	domingo, 5 de febrero de 2023	3		0	Art. 10 Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral
<b>SIMULACROS Y PRUEBAS TÉCNICAS</b>						
Primera Prueba Técnica de las elecciones	jueves, 29 de diciembre de 2022	jueves, 29 de diciembre de 2022	1		38	Normativa Interna del CNE
Primer Simulacro Nacional	domingo, 8 de enero de 2023	domingo, 8 de enero de 2023	1		28	Normativa Interna del CNE
Segunda Prueba Técnica de las elecciones	viernes, 13 de enero de 2023	viernes, 13 de enero de 2023	1		23	Normativa Interna del CNE
Segundo Simulacro Nacional	domingo, 22 de enero de 2023	domingo, 22 de enero de 2023	1		14	Normativa Interna del CNE
<b>SUFRAGIO</b>						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 2 de febrero de 2023	jueves, 2 de febrero de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio - Voto en Casa	viernes, 3 de febrero de 2023	viernes, 3 de febrero de 2023	1		2	Art. 115 CD
<b>Sufragio Proceso Electoral 2023</b>	<b>domingo, 5 de febrero de 2023</b>	<b>domingo, 5 de febrero de 2023</b>	<b>1</b>		<b>0</b>	<b>Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD</b>

ESCRUTINIOS Y RESULTADOS						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 6 de febrero de 2023	martes, 14 de febrero de 2023	9			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional (CPCCS)	miércoles, 8 de febrero de 2023	sábado, 11 de febrero de 2023	4			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	miércoles, 15 de febrero de 2023	miércoles, 15 de febrero de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	jueves, 16 de febrero de 2023	viernes, 17 de febrero de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	sábado, 18 de febrero de 2023	lunes, 20 de febrero de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	martes, 21 de febrero de 2023	martes, 21 de febrero de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	miércoles, 22 de febrero de 2023	jueves, 23 de febrero de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (3 días)	viernes, 24 de febrero de 2023	domingo, 26 de febrero de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación	lunes, 27 de febrero de 2023	lunes, 27 de febrero de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos (3 días)	martes, 28 de febrero de 2023	jueves, 2 de marzo de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos	domingo, 26 de febrero de 2023	viernes, 7 de abril de 2023	41			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	sábado, 8 de abril de 2023	lunes, 10 de abril de 2023	3			Art. 263 CD
ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES						
Adjudicación de dignidades (1 día)	martes, 11 de abril de 2023	martes, 11 de abril de 2023	1			Art. 137 CD

Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral solo a escaños de Dignidades Pluripersonales. (3 días)	miércoles, 12 de abril de 2023	viernes, 14 de abril de 2023	3			Art. 137 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a adjudicación escaños pluripersonales.	sábado, 15 de abril de 2023	jueves, 4 de mayo de 2023	20			Art. 269 CD R
Ejecutoria sentencia adjudicación escaños pluripersonales (3 días)	viernes, 5 de mayo de 2023	domingo, 7 de mayo de 2023	3			Art. 263 CD - r
<b>POSESIÓN DE AUTORIDADES</b>						
Poseción Autoridades	domingo, 14 de mayo de 2023	domingo, 14 de mayo de 2023	1			Art. 91 CD
Levantamiento de base de datos de No Sufragantes, Miembros de Juntas Receptoras del voto que asistieron, en las Delegaciones Provinciales Electorales, procesamiento de certificados de votación	jueves, 9 de febrero de 2023	martes, 9 de mayo de 2023	90			Normativa interna CNE
Levantamiento de inventario de material y vestimenta electoral, en delegaciones provinciales	miércoles, 1 de marzo de 2023	domingo, 30 de abril de 2023	61			Normativa interna CNE
<b>ETAPA POST ELECTORAL</b>						
Verificación y control de calidad (CNE MATRIZ) de información de base de datos de No Sufragantes, Miembros de Juntas Receptoras del voto que asistieron, procesamiento de certificados de votación	miércoles, 10 de mayo de 2023	sábado, 8 de julio de 2023	60			Normativa interna CNE
Levantamiento de información para pagos a MJRV	miércoles, 10 de mayo de 2023	sábado, 8 de julio de 2023	60			Normativa interna CNE
Pago a MJRV	martes, 11 de julio de 2023	sábado, 30 de diciembre de 2023	173			Normativa interna CNE
Elaboración de expedientes de pago por compensación económica a MJRV	miércoles, 26 de julio de 2023	sábado, 30 de diciembre de 2023	158			Normativa interna CNE

Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	lunes, 15 de mayo de 2023	jueves, 29 de junio de 2023	46			Normativa interna CNE
Recepción de expedientes de cuentas de campaña	lunes, 6 de febrero de 2023	sábado, 6 de mayo de 2023	90			Art. 230 CD
Análisis de expedientes de cuentas de campaña	domingo, 7 de mayo de 2023	domingo, 31 de diciembre de 2023				Art. 304 CD

\*Se consideran estos plazos en razón que las organizaciones políticas pueden inscribir candidaturas en el intervalo de 30 días, activándose los recursos a partir del día siguiente de su inscripción.

### CRONOGRAMA VEEDURÍA Y POSTULACIONES CPCCS

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚM. DE DÍAS	Término/Plazo	NORMATIVA
<b>VEEDURÍA CIUDADANA</b>					
Elaboración, revisión, socialización de la normativa (reglamentos, instructivo)	miércoles, 26 de enero de 2022	lunes, 28 de febrero de 2022	<b>33</b>		
Elaboración y aprobación de la convocatoria a veeduría ciudadana emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral	jueves, 28 de abril de 2022	miércoles, 4 de mayo de 2022	<b>7</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Publicación de la convocatoria para veeduría ciudadana	jueves, 5 de mayo de 2022	jueves, 5 de mayo de 2022	<b>1</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Recepción de solicitudes de inscripción	viernes, 6 de mayo de 2022	jueves, 12 de mayo de 2022	<b>7</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Remisión de la documentación para la veeduría desde las Delegaciones Provinciales	viernes, 13 de mayo de 2022	sábado, 14 de mayo de 2022	<b>2</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Remisión de la documentación para la veeduría desde los Consulados en el Exterior	domingo, 15 de mayo de 2022	sábado, 21 de mayo de 2022	<b>7</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Verificación de requisitos y presentación de Informe de acreditación y emisión de resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral	domingo, 22 de mayo de 2022	martes, 24 de mayo de 2022	<b>3</b>	Término	Normativa interna CNE

Resolución de Verificación de los postulantes e inicio de veeduría	miércoles, 25 de mayo de 2022	miércoles, 25 de mayo de 2022	<b>1</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Notificación de la resolución de veeduría	jueves, 26 de mayo de 2022	viernes, 27 de mayo de 2022	<b>2</b>		
Capacitación veedurías	sábado, 28 de mayo de 2022	lunes, 30 de mayo de 2022	<b>3</b>	Plazo	Normativa interna CNE
<b>CONVOCATORIA PARA POSTULANTES CPCCS</b>					
Elaboración y aprobación de la Convocatoria a postulantes por parte del Pleno del CNE	sábado, 28 de mayo de 2022	lunes, 30 de mayo de 2022	<b>3</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Convocatoria para inscripción de postulantes a Candidatos a Consejeros del CPCCS	martes, 31 de mayo de 2022	martes, 31 de mayo de 2022	<b>1</b>	Plazo	Normativa interna CNE
<b>PERÍODO DE INSCRIPCIÓN</b>					
Integración e instalación de la Comisión Verificadora	martes, 31 de mayo de 2022	martes, 31 de mayo de 2022	<b>1</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Periodo de inscripción de postulantes a Candidatos a Consejeros del CPCCS	miércoles, 1 de junio de 2022	miércoles, 15 de junio de 2022	<b>10</b>	Término	Art. 23 Ley CPCCS Normativa interna CNE
Remisión de documentos a matriz vía correo electrónico y entrega de documentos físicos desde las Delegaciones Provinciales (desde el periodo de inscripción)	jueves, 2 de junio de 2022	jueves, 16 de junio de 2022		Plazo	Normativa interna CNE
Remisión de documentos a matriz vía correo electrónico y envío de documentos físicos desde las oficinas consulares (desde el periodo de inscripción)	jueves, 2 de junio de 2022	jueves, 16 de junio de 2022		Plazo	Normativa interna CNE
Difusión del listado de postulantes en la página web del CNE, de los formularios de postulación y de la documentación de respaldo de la postulación	viernes, 17 de junio de 2022	sábado, 18 de junio de 2022	<b>2</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Denuncias de la ciudadanía en contra de las postulaciones presentadas al CPCCS	domingo, 19 de junio de 2022	miércoles, 22 de junio de 2022	<b>4</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Notificación de las denuncias a los postulantes	jueves, 23 de junio de 2022	domingo, 26 de junio de 2022	<b>4</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Plazos para que los postulantes ejerzan su derecho de contradicción	lunes, 27 de junio de 2022	jueves, 30 de junio de 2022	<b>4</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Verificación de requisitos, información constante en el expediente, elaboración de informe y remisión al Pleno del Consejo Nacional Electoral	viernes, 1 de julio de 2022	sábado, 30 de julio de 2022	<b>30</b>	Plazo	Normativa interna CNE

Resolución en la cual reciben el informe del Pleno del Consejo Nacional Electoral a la verificación de requisitos (considerando posible solicitud de prórroga)	domingo, 31 de julio de 2022	miércoles, 3 de agosto de 2022	<b>4</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Notificación de la resolución sobre cumplimiento de requisitos	jueves, 4 de agosto de 2022	viernes, 5 de agosto de 2022	<b>2</b>	Plazo	Normativa interna CNE
<b>IMPUGNACIONES</b>					
Periodo de solicitud de impugnaciones del postulante u organización social a la decisión del Consejo Nacional Electoral	sábado, 6 de agosto de 2022	viernes, 12 de agosto de 2022	<b>5</b>	Término	Art, 24 Ley CPCCS Normativa interna CNE
Remisión de solicitudes de impugnación desde las Delegaciones Provinciales	sábado, 13 de agosto de 2022	domingo, 14 de agosto de 2022	<b>2</b>	Plazo	Normativa interna CNE
Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral a la impugnación	lunes, 15 de agosto de 2022	miércoles, 17 de agosto de 2022	<b>3</b>	Plazo	Art, 24 Ley CPCCS Normativa interna CNE
<b>APELACIONES</b>					
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	jueves, 18 de agosto de 2022	sábado, 20 de agosto de 2022	<b>3</b>	Plazo	Art. 268, 269 CD - R
Sustanciación de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 21 de agosto de 2022	lunes, 19 de septiembre de 2022	<b>30</b>	Plazo	Art. 268, 269 CD - R
Ejecutoria de sentencia recurso subjetivo contencioso electoral	martes, 20 de septiembre de 2022	jueves, 22 de septiembre de 2022	<b>3</b>	Plazo	Art. 263 CD - R
Publicación del Listado oficial de Postulantes calificados CPCSS	viernes, 23 de septiembre de 2022	viernes, 23 de septiembre de 2022	<b>1</b>	Plazo	Normativa interna CNE

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a los representantes de las Funciones del Estado, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General del Estado; a las Organizaciones Políticas Nacionales, legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, las organizaciones políticas en trámite; a las Organizaciones Políticas provinciales, cantonales y parroquiales, legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral y en trámite, a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria **No. 03-PLE-CNE-2022-EXT**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**RESOLUCIÓN PLE-TCE-1-07-02-2022-EXT****EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";*
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las funciones del Tribunal Contencioso Electoral son las de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; siendo sus fallos y resoluciones de última instancia e inmediato cumplimiento, además las de dictar las resoluciones necesarias para su funcionamiento y organización;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley";*
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras la de administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el inciso primero del artículo 72 de la Ley ibídem, determina: *"En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido*

*proceso. En los procesos contencioso electorales el anuncio, práctica y valoración de pruebas garantizará la inmediación judicial, oportunidad, pertinencia, contrastación y contradicción. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará la práctica de la prueba documental, testimonial y pericial. En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador. En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo. (...)*”;

- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal establece que en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley”*;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los artículos 230 al 236 determinan las obligaciones y el procedimiento que deben cumplir los responsables de manejo económico, candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas, respecto de la rendición de cuentas de los fondos de campaña, luego de transcurridos noventa días de haberse realizado el acto del sufragio; además, estas normas establecen que en caso de su incumplimiento podrán ser sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con la Ley;
- Que,** la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de las limitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, durante el período electoral, que será declarado por el Consejo Nacional Electoral. (...)*”;

- Que,** la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134, de 3 de febrero de 2020; mediante resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, de 4 de marzo de 2020, aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°424, de 10 de marzo de 2020, que regula la actividad procesal en la administración de justicia electoral, con observancia a las garantías constitucionales del debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que: *“El periodo electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas preelectoral, electoral y post electoral”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 32 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define al periodo contencioso electoral como: *“Es el lapso en el que se tramitan y resuelven las acciones, denuncias, recursos, e incidentes de carácter contencioso electoral haciendo relación con las etapas y fases de un proceso electoral, del cual se originen afectaciones a los derechos de participación de los ciudadanos,*

- candidatos, organizaciones y alianzas políticas. El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución declarará el inicio del período contencioso electoral una vez aprobados los planes operativos por el órgano administrativo electoral, este período incluirá la etapa post electoral que comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades y la presentación de informes de cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente al de la elección. Los recursos subjetivos contencioso electorales se resolverán en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. Las acciones de queja, las infracciones electorales y las causas relativas a los conflictos internos de las organizaciones políticas, se resolverán en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la admisión a trámite, excepto cuando se trate de casos propios del proceso electoral, que se resolverán en el plazo máximo de treinta días. El periodo contencioso electoral entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento *ibídem* dispone que: *“Los plazos en el periodo contencioso electoral se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, y correrán hasta la media noche del último día. Fuera del período contencioso electoral, los escritos se recibirán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en días y horas laborables. Sin embargo, los escritos presentados y actuaciones jurisdiccionales realizadas fuera del horario laboral serán válidos. En las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el trámite se ejecutará atendiendo los términos previstos en la ley de la materia, siempre en días hábiles”;*
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional mediante resolución PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT, dispuso: *“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. /.../ Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027.(...)”;*
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en consideración del tiempo que transcurre hasta la fecha de la elección debe declarar el inicio del periodo contencioso electoral,

como garantía del ejercicio de los derechos de participación en todas las etapas que comprende el ciclo electoral definidas y descritas en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, que adicionalmente a fin de que este Tribunal cuente con los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para cumplir de manera eficiente, ágil y oportuna la sustanciación de los recursos, acciones, denuncias o incidentes que se deriven del proceso electoral “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el inicio del período contencioso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027, desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2023; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral, periodo en el que se encuentran contempladas las infracciones electorales relacionadas con la presentación y juzgamiento de rendición de cuentas de campaña y gasto electoral de los responsables del manejo económico, candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al Secretario General, que una vez que entre en vigencia la presente resolución, notifique a los representantes de las funciones del Estado, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Defensoría Pública, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Trabajo, al Registro Civil y a los funcionarios, servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 025-2022-PLE-TCE, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

**RAZÓN:** Siento por tal que la resolución que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 025-2022-PLE-TCE, celebrada el 07 de febrero de 2022.- Lo certifico.



Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue discutido y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 025-2022-PLE-TCE, celebrada el 07 de febrero de 2022.- Lo certifico.



Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La práctica diaria del ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig ha puesto de manifiesto la necesidad de que las actuaciones en procedimientos administrativos sancionadores se adapten a la normativa nacional y cuente con especificaciones concretas.

En el año 2019, concretamente el 25 de enero, el I. Concejo cantonal de Sígsig, de ese entonces aprobó la "ORDENANZA QUE REGULA LA INSTRUCCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG" ordenanza que en la actualidad necesita una urgente adecuación., es así que recogiendo a las disposiciones legales vigentes se ha preparado un nuevo documento que tiene relación con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y sobre todo con especificaciones concretas que permiten aplicar la normativa nacional en los procedimientos administrativos sancionadores, a fin de conseguir que estos procedimientos, se realice con la máxima eficacia posible, pero sin que en caso alguno esta mayor eficacia suponga en absoluto ninguna disminución de las garantías y derechos de los administrados, con pleno respeto a las normas y principios constitucionales y legales aplicables y con estricta atención especialmente a los principios de juridicidad y legalidad.

Po lo tanto la principal finalidad de la Ordenanza es regular las condiciones formales o procedimentales del ejercicio de la potestad sancionadora por parte del GAD-MS, que no fueron considerados en la ordenanza vigente, razón se presenta el proyecto de "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DENTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG**", misma que deja sin valor ni efecto la anterior normativa, y una vez aprobada sea el instrumento aplicable en nuestra jurisdicción en la materia de procedimientos administrativos sancionadores.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SÍGSIG.**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dentro de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran los concejos municipales, a quienes se les otorga autonomía política, administrativa y financiera, debiendo regirse por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la alcaldesa o alcalde es la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal;

**Que**, la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador indica que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 76 numeral 1 establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

**Que**, el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD estipula que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento N° 31 del 07 de julio del 2017, se publica el Código Orgánico Administrativo, que en su disposición final establece que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

**Que**, el artículo 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que este cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que**, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código;

**Que**, el artículo 248 de Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del proceso sancionador y dice que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

**Que**, el Estatuto Organizacional de Gestión por Procesos que rige el funcionamiento institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Sígsig, y más regulaciones internas, prevé la existencia de dependencias con competencia de control y juzgamiento;

**Que**, es de imperiosa; necesidad evitar que las actividades de control y juzgamiento que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso, por parte de los funcionarios responsables del ejercicio de la potestad sancionadora, o que vayan en menoscabo de los derechos de las ciudadanas o los ciudadanos;

**Que**, si bien es necesario actualizar el contenido de algunas ordenanzas municipales que otorgan a funcionarios(as) municipales facultades sancionadoras, evitando que tales funcionarios(as) se constituyan en jueces o juezas de sus propias actuaciones administrativas, asegurando el debido proceso, se requiere dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Sígsig, de una regulación interna sistematizada que permita diferenciar el proceso entre los diferentes órganos tanto de inspección, instrucción, sanción y

ejecución del régimen sancionador dentro del procedimiento administrativo sancionador, siendo necesario una reorganización de las funciones que intervienen en el ejercicio de la potestad sancionatoria.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD  
SANCIONADORA DENTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG”**

**CAPITULO I  
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES.**

**Art. 1. OBJETO.** - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, regular y sistematizar el ejercicio de la potestad sancionadora mediante las funciones de inspección, de instrucción, de sanción y ejecución en los procedimientos sancionadores dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.** - En el ejercicio de la potestad sancionadora y su procedimiento se observarán los siguientes principios: tipicidad, juridicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso y separación entre instrucción y sanción, sin perjuicio de aquellos principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

**Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, será aplicable en la circunscripción territorial del Cantón Sígsig.

**Art. 4.- DEBER DE COLABORACIÓN.** – Los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Sígsig, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las directrices y más regulaciones constantes en el Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, el Código de Trabajo y más normativa interna dictada para el efecto.

**Art. 5. -SUJETOS DE CONTROL.** - Están sujetos al ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Sígsig, establecido en esta Ordenanza los siguientes:

Las personas jurídicas o las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la

normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig los siguientes:

Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

En caso de duda respecto a la calidad de persona, se estará a lo dispuesto en el inciso tres del artículo 43 del Código Orgánico Administrativo.

## **CAPITULO II DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

**Art. 6.- INTEGRACIÓN.** - El ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, se encuentra compuesto por las funciones de: inspección, instrucción, sanción y ejecución, que intervienen en el ámbito de las competencias determinadas en esta Ordenanza como de aquellas determinadas en la estructura orgánica, siempre que las mismas no se contrapongan con la presente norma.

**Art. 7.- FUNCIÓN DE INSPECCIÓN.** - Será desempeñada por los servidores públicos técnicos en cada materia, de las direcciones o dependencias municipales, a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe o parte, facultados para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

El técnico de cada materia será el responsable de adoptar las medidas provisionales y de ser necesario podrá solicitar la colaboración de la policía municipal quienes deberán acudir de forma inmediata a la diligencia.

**Art. 8.- FUNCIÓN DE INSTRUCCIÓN.** - Sera desempeñada por el un servidor profesional en derecho encargados de la instrucción del procedimiento sancionador, denominado "Abogado Instructor", facultado para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley.

**Art. 9.- FUNCIÓN DE SANCIÓN.** - Sera desempeñada por un servidor/a público profesional en derecho encargado de resolver el procedimiento sancionador denominado “Especialista Sancionador-Juzgamiento”.

**Art. 10.- FUNCIÓN DE EJECUCIÓN.** - Sera desempeñada por los servidores públicos, en las direcciones o dependencias municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados/as de la ejecución y/o verificación de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

**Art. 11.- RESPONSABILIDAD.** - Los funcionarios públicos encargados del desempeño de las funciones en razón de las regulaciones de esta Ordenanza, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

**Art. 12.- IMPUGNACIÓN.** - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa sólo puede ser impugnado en vía judicial conforme la ley. La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual, para lo cual, deberá registrarse a lo determinado en el artículo 229 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

### **CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

#### **SECCIÓN I DE LA INSPECCIÓN.**

**Art. 13.- DE LA INSPECCIÓN Y EL ALCANCE.** - Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen presunta infracción administrativa a ser informados a la función instructora. Esta será realizada por los técnicos y/o responsables de cada departamento respectivamente.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios que contiene la comprobación y control del cumplimiento de la normativa cantonal vigente, la cual debe practicarse de oficio, por denuncia, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos.

**Art. 14.- PROCEDIMIENTO.** - Todo procedimiento administrativo sancionador podrá ser precedido de una actuación previa que se iniciarán por denuncia o de oficio, actuación previa que se iniciara con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto, se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar

responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros, mediante la investigación, averiguación, inspección de los hechos, circunstancias, actividades y/o comportamiento de las personas que pudieren haber incurrido en circunstancias constitutivas de infracción administrativa, para motivar la iniciación del procedimiento administrativo sancionador y establecer su presunta responsabilidad.

Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe preliminar que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada, si la información o los documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, pueden servir como instrumentos de prueba, se pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio.

El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporado íntegramente en el correspondiente informe final, que será remitido a la Unidad de Juzgamiento de Infracciones administrativas para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

En el caso que el administrado presente al órgano inspector o técnico responsable la documentación o información de descargo, que justifique los hechos cometidos sobre la presunta infracción administrativa, el técnico responsable podrá disponer su archivo.

Si la administración pública lo considera procedente, dentro de las actuaciones previas, puede disponer la adopción de las siguientes medidas provisionales de protección:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la ley.

En aquellos casos de infracciones flagrantes y/o cuando a discreción de las dependencias competentes cuenten con los todos elementos de convicción suficientes que requiere la administración Pública para iniciar el procedimiento administrativo sancionador se procederá a remitir el informe técnico adjuntando la documentación necesaria, de manera directa a la unidad de Juzgamiento de infracciones administrativas sin necesidad que medie una actuación previa.

**Art. 15.- INICIO DE ACTUACIONES PREVIAS.** – Las actuaciones previas pueden iniciarse de oficio o por petición de la persona interesada mediante una denuncia.

De oficio, cuando en el ejercicio de sus habituales funciones de control o cuando por cualquier medio, el órgano administrativo municipal respectivo, tuvieren conocimiento de conductas o hechos susceptibles de constituir infracción administrativa.

Las actuaciones previas también podrán ser realizadas cuando anteceda una denuncia.

**Art. 16.- INFORME TÉCNICO O PARTE POLICIAL.** - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita en sitio a los centros, lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

El personal actuante deberá levantar el informe técnico o parte policial correspondiente, según el procedimiento determinado en el Art. 14 de la presente ordenanza, en el que se expresará su análisis.

Al informe técnico se anexará la documentación que respalde la información sobre la presunta infracción.

Cuando el órgano instructor considere que el informe técnico o parte policial se encuentra incompleto, solicitará se complete la información en el término máximo de ocho días; dependiendo la complejidad del informe.

En caso de que en el término otorgado no se complete la información solicitada, el órgano instructor podrá abstenerse de iniciar el procedimiento para lo cual comunicará expresamente y por escrito los motivos de su decisión, bajo responsabilidad del funcionario requirente; quien será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo a la normativa vigente para lo cual se oficiará a la Dirección de Talento Humano.

Los elementos de convicción, deberán estar claramente detallados y motivados en el informe técnico respectivo, que cumplirá con los requisitos previstos en la normativa nacional vigente.

**Art. 17.- CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO O PARTE POLICIAL.** - El informe técnico o parte policial emitido por cada dirección o dependencia municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia contendrá a más de lo establecido en la normativa nacional lo siguiente:

1. Los datos identificativos del presunto infractor y más generales de ley, del lugar, registro catastral, domicilio para notificaciones, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos del o los inspectores o policías municipales actuantes.

2. Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.

3. El técnico u órgano correspondiente podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurran las siguientes

condiciones: que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

En el caso de que las medidas provisionales, determinen el secuestro, retención, retiro de productos u otros bienes, se deberá elaborar una constancia escrita detallada de los objetos, su estado, color, materiales, propietario/a, entre otras que permita su correcta identificación. Igual procedimiento deberá constar cuando estas actuaciones provengan de la toma de las medidas cautelares.

La custodia de los bienes retenidos estará a cargo del/de la servidor/a que ejecutó u ordenó la retención, quién deberá velar por su conservación hasta la disposición de devolución a su propietario/a de ser el caso. En el caso de que sea necesario designar a un depositario u arrendar un local para su guarda, estos costos serán cargados al/a la interesado/a.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

**Art. 18.- VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO O PARTE POLICIAL.** - El informe técnico o parte policial extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, reproducido o practicado en la instrucción del procedimiento sancionador y una vez cumplido el principio de contradicción, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados por funcionario actuante, sin perjuicios de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

## **SECCIÓN II DE LA INSTRUCCIÓN.**

**Art. 19.- INICIO.** - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o departamentos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico o parte policial.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un auto de inicio, expedido por el Abogado Instructor.

**Art. 20.- PROPIA INICIATIVA.** - La Unidad de Juzgamiento de Infracciones Administrativas del GAD-MS podrá dar inicio a procedimientos sancionatorios por sí mismo, por parte del órgano que tiene la competencia para iniciarlo, cuando se derive del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador siempre y cuando que en la inspección de la infracción flagrante se cuente con los requisitos e información necesaria para emitir el auto de inicio., en ese caso, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará

al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

**Art. 21. MEDIDAS CAUTELARES.** - En el auto de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el instructor/a puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley extingue la medida cautelar previamente adoptada.

La disposición de la adopción de medidas cautelares emitida por el órgano competente destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

En el caso de que se determine la necesidad de dictar medidas cautelares, la solicitud se presentará ante el instructor, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

**Art. 22. CONTENIDO DEL AUTO ADMINISTRATIVO DE INICIO.** - Este auto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones, que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta Ordenanza y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento.

Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio para lo cual se solicitará señalar domicilio electrónico para notificaciones.

La Argumentación final podrá presentarse hasta antes de la emitir resolución.

**Art. 23.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIACIÓN.** - El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante de ser el caso y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que el inculgado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen.

En caso de infracciones administrativas iniciadas por el órgano competente de la Unidad de Juzgamiento de Infracciones Administrativas del GAD-MS, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

**Art. 24.- ACTUACIONES DE INSTRUCCIÓN.** – Una vez notificado con el auto de inicio el inculgado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

**Art. 25.- PRUEBA.** - En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días establecidos en el artículo anterior, el órgano instructor abrirá un término de prueba que no podrá exceder de 30 días, dentro del cual evacuará la prueba que haya admitido.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores/as municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los inculcados. Igual valor probatorio, tienen las actuaciones de los sujetos a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

**Art. 26.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.** - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal en caso de existir.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Art. 27.- REDUCCIONES Y EXENCIONES POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, CORRECCIÓN DE CONDUCTA Y PAGO VOLUNTARIO. –**

En caso de reconocimiento de responsabilidad por parte del inculpado o inculpada la reducción será de un 30% de la sanción a imponerse.

Para la aplicación de las exenciones o reducciones por corrección de conducta y pago voluntario, estas serán del 40% del valor de la sanción económica a imponerse siempre y cuando no exista establecido en la ordenanza de la materia.

**Art. 28.- COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE INFRACCIÓN.** - Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, el instructor considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicará al inspector de la dirección o dependencia que considere competente para que realice una inspección o verificación y se elabore el informe o parte policial respectivo.

**Art. 29.- DICTAMEN.** - Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos del/de la inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medias cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el abogado instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad, el mismo que se entenderá el archivo del mismo.

El dictamen con responsabilidad se remitirá inmediatamente al órgano sancionador para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

**Art. 30.- MODIFICACIÓN DE LOS HECHOS, CALIFICACIÓN, SANCIÓN O RESPONSABILIDAD.** - Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al inculcado/a en el dictamen.

En este supuesto, el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y, ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

**Art. 31.- PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE SANCIONES.** - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en la presente ordenanza y la normativa nacional, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto, causa y tiempo.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma. que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el instructor o sancionador sin perjuicio de continuar con el procedimiento y aplicación de la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

### SECCIÓN III DE LA SANCIÓN

**Artículo 32.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.** - El órgano sancionador expedirá y notificará la resolución administrativa en el plazo máximo de un mes, contados a partir de terminado el plazo de la prueba.

En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses; contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno.

**Artículo 33.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.** - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.
- 6.- La determinación de la dependencia o dependencias responsables de la ejecución de las sanciones de ser el caso.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito conforme los requisitos del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de tres días a partir, de la fecha en que se dictó.

#### **SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN**

**Art. 34.- COMPETENCIA DE EJECUCIÓN.** - La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde al servidor municipal designado para el efecto, de la dirección o dependencia municipal de dónde provino el informe técnico de inspección, o que esté directamente relacionado con la denuncia, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El/la ejecutor/a adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Para el caso de las sanciones pecuniarias o económicas éstas les corresponde ser ejecutadas por parte de la Unidad de Tesorería del GAD-MS.

**Art. 35.- EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN FORZOSA.** - Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta Ordenanza, se emplean, únicamente, cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo, dentro del término o plazo que el órgano sancionador determine en la resolución, de no hacerlo se procederá con la ejecución forzosa

**Art. 36.- APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA** - En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si, para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

**Art. 37.- MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA.** - La resolución sancionatoria o el acto administrativo se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

1. Ejecución sobre el patrimonio.
2. Ejecución sustitutoria.
3. Multa compulsoria.
4. Coacción sobre las personas.

**Art. 38.- EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO.** - Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, de no cumplirse dicho pago; se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la ley.

**Art. 39.- EJECUCIÓN SUSTITUTORIA.** - Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

**Art. 40.- MULTA COMPULSORIA Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS.** - El servidor municipal ejecutor puede imponer multas compulsorias; así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

**Art. 41.- COMPULSIÓN SOBRE LAS PERSONAS.** -La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y REGISTRO.**

**Art. 42.- RECURSOS.** - El/La administrado/a podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley correspondiéndole el conocimiento y resolución de los mismos al Alcalde del Cantón como máxima autoridad Administrativa del GAD-MS.

**Art. 43.- ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN.** - Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público a cargo del órgano instructor, sancionador o ejecutor, según corresponda en la fase en la que se encuentre.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES POR FALTA DE COLABORACIÓN U OBSTRUCCIÓN.**

**Art. 44.- DEFINICIÓN.** - Para efectos de la presente ordenanza, se considera como falta de colaboración u obstrucción, todas aquellas acciones u omisiones cometidas por personas naturales, como tales o en representación de personas jurídicas que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones de verificación, control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, identificación, intento de soborno; u otros similares a los ejemplificados.

Los supuestos detallados en el inciso previo, no son limitantes o los únicos, teniendo el carácter de ejemplificativos, por lo que, cualquier acto de obstrucción podrá ser considerado como tal.

**Art. 45.- DEL DEBER DE COLABORACIÓN.** - Las personas deben colaborar con la actividad de la administración municipal del Cantón Sígsig y el buen desarrollo de los procedimientos. Debiendo facilitar al personal municipal el acceso a sus instalaciones o dependencias para la ejecución de inspecciones y otros actos de investigación previstos por el ordenamiento jurídico, así como facilitar el examen de libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos.

En caso de que se negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, esta actitud será considerado como una infracción administrativa sancionable en este caso el órgano municipal formulara por escrito la advertencia de que tal actitud constituye una infracción administrativa sancionable.

Si a pesar de la advertencia no existe colaboración o persiste la obstrucción, el órgano emitirá un informe técnico indicando este particular para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, independiente de las sanciones concurrentes que puedan ser determinadas ante el incumplimiento de una determinada ordenanza.

**Art. 46.- DE LA SANCIÓN.** – La falta de colaboración con la administración municipal del GAD-MS constituyen infracciones administrativas sancionables de acuerdo al Art 249 inciso final del Código Orgánico Administrativo y serán las siguientes:

**Art. 47.- INFRACCIONES LEVES.** – Las infracciones leves serán sancionados con una Multa del cincuenta por ciento (40%) de una remuneración básica unificada, considerándose como faltas leves las siguientes:

1.- Retrasar la actuación de funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones tales como control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, revisión o averiguación.

2.- Negar o retrasar la colaboración en el cumplimiento de obligaciones de información, identificación y similares.

Por mero retraso se entiende aquella disposición o petición, ya sea verbal o escrita que no ha sido cumplida de manera inmediata;

**Art. 48.- INFRACCIONES GRAVES.** - Las infracciones graves serán sancionados con una Multa del sesenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada, considerándose como faltas graves las siguientes:

1.- Negar u obstruir la actuación de los funcionarios municipales que impida el ejercicio de sus funciones tales como control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, revisión o averiguación.

2.- Presentación de información o documentos falsos.

3.- Por ofensas de palabra u obra, amenazas, violencia, coacción, intento de soborno, a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio, de que se presente las acciones civiles o penales que correspondan.

Dichas infracciones serán aplicables siempre y cuando no estén reguladas en las ordenanzas de materia.

**Art. 49.- DE LA MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES.** - Para asegurar el cumplimiento de las circunstancias reguladas en este capítulo, se podrán accionar las medidas cautelares o provisionales que tengan directa relación con los hechos cometidos.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**Primera.** - En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

**Segunda.** – En caso de existir conflicto de interés entre los funcionarios que participen en los procesos administrativos sancionadores bajo cualquier calidad; con el/los presunto/s infractores o denunciante/s, está obligado a presentar su excusa de manera inmediata ante la Dirección de Talento Humano a fin de actúe otro funcionario. En caso de incumplimiento de

esta disposición la Dirección de Talento Humano aplicará la sanción administrativa que corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

**Tercera.** - Sin perjuicio de la promulgación y entrada en vigencia de esta Ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, podrá elaborar los reglamentos o resoluciones que sean necesarios, para una mejor aplicación del presente cuerpo normativo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Primera.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig podrá efectuar las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la implementación de la presente Ordenanza.

**Segunda.** – En cuanto al reconocimiento, reducciones y exenciones por corrección de conducta y pago voluntario establecidas en el Art. 27 de la presente ordenanza, estas serán consideradas o aplicadas siempre y cuando no este regulado en la ordenanza correspondiente que regula la Infracción Administrativa cometida.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS.**

**Primera.** - Se derogan todas aquellas disposiciones; ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o acto administrativo que se opongan las regulaciones de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, el día miércoles 13 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO ALCIBAR  
UYAGUARI  
QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.  
**ALCALDE DE SÍGSIG**



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURICIO  
ASTUDILLO  
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2021 y sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURICIO  
 ASTUDILLO  
 CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO  
 CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a los 13 días del mes de enero de 2022, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **“ORDENANZA QUE REGULA LA INSTRUCCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG”** al Econ. Pablo Uyaguari Q., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURICIO  
 ASTUDILLO  
 CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO  
 CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 13 días del mes de enero de 2022, a las 09h30.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO ALCIBAR  
 UYAGUARI  
 QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.  
**ALCALDE DE SÍGSIG**

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Sígsig, a los 13 días del mes de enero de 2022, a las 10h00, VISTOS: De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA INSTRUCCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG”** que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO ALCIBAR  
 UYAGUARI  
 QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.  
**ALCALDE DE SÍGSIG**

RAZÓN: Sancionó y firmó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTRUCCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG**” conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Econ. Pablo Uyaguari Q., a los 13 días del mes de enero de 2022, a las 10H30.



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURICIO  
ASTUDILLO  
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG****“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SÍGSIG”****Exposición de Motivos:**

La movilidad en el centro histórico de la ciudad de Sígsig es compleja desde hace varios años por razones diversas, empezando por la falta de normativa clara y específica que permita regular y controlar el espacio público, seguido de la falta de agentes de control que hagan efectiva la escasa normativa y, finalmente dado que, en una pequeña área de la ciudad se concentran los grandes atractores de movilidad como son: mercados de abasto, entidades financieras, entidades públicas, instituciones educativas y grandes centros de abastecimiento de productos de primera necesidad.

En los últimos años, esta situación ha empeorado producto del incremento de la actividad comercial en el centro histórico, situación representada por nuevos locales comerciales en general (tiendas de abasto, supermercados, papelerías, ferreterías, tiendas de repuestos, tiendas de electrónica y similares), oficinas de nuevas entidades financieras, centros de salud y nuevas farmacias, nuevos restaurantes, entre otras, actividades que inducen a la circulación de vehículos y peatones en el centro histórico.

Factores adicionales que contribuyen en la problemática de la movilidad son: locales comerciales sin parqueadero propio para clientes y proveedores; reducción de espacio público para estacionamiento por uso y ocupación de cooperativas de transporte mixto; parqueo prolongado de vehículos privados en vías y calles públicas; falta de una ruta adecuada para desvío de tráfico pesado; falta de un espacio adecuado para carga y descarga de mercadería para los mercados; pocos locales de parqueo público; bahías de carga y descarga usadas como parqueadero de vehículos privados; irrespeto a las señales de tránsito (línea amarilla, paso cebra); configuración de las calles (vías anchas y veredas angostas); transporte informal que ocupa el espacio público para parqueadero de unidades, ferias de fin de semana y ventas ambulantes en vehículos, entre otros y; con menor impacto, el cierre de vías, calles y veredas por periodos prolongado de tiempo por actividades de construcción.

Los factores antes descritos conllevan a una movilidad caótica y molesta para vehículos y peatones, sumado al impacto visual que genera dicho caos. Entre los principales problemas destacan el parqueo en dos o tres filas en algunas calles anchas que así lo permiten, esto por la falta de espacios para carga y descarga de pasajeros y mercadería, la ocupación de espacios prohibidos para estacionar como los pasos cebra, por la falta de espacios libres para estacionar, recirculación de vehículos alrededor del mercado central en busca de espacios disponibles para parqueo, entre otros.

Con estos antecedentes, en afán de mejorar la movilidad en el centro histórico de la ciudad de Sígsig, es preciso tomar acciones inmediatas para la creación de normativa que permita regular y controlar el uso y ocupación del espacio público, realizar las gestiones del caso para incrementar el número de agentes de control, establecer reglamentos para el abastecimiento de mercados y grades tiendas de abasto, crear rutas alternas para el desvío de tráfico pesado, entre otras.

El Ilustre Concejo Cantonal de Sígsig,

**Considerando,**

**Que,** la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

**Que,** la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que,** el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definan en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código";

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

**Que,** el 07 de agosto de 2008 se publicó en el Registro Oficial la "Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial" que conforme su artículo 1:

“tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

**Que**, el artículo 13 literal de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados”;

**Que**, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

**Que**, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

**Que**, con fecha 10 de agosto de 2021, se expide la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL;

**Que**, la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL en el Art. 30 reforma el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como sigue: Art. 30.4. Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

**Que**, la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL en el Art. 31,

reforma el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que corresponde a las competencias para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

**Que**, en 13 de octubre de 2015 en el suplemento N° 606 del Registro Oficial se publica la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD DE SÍGSIG (UMS) la cual fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones ordinarias de fecha 06 y 09 de febrero de 2015 y sancionada por la Máxima Autoridad en fecha 20 de febrero de 2015.

**Que**, en fecha sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2015 el Concejo Cantonal aprueba la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD DE SÍGSIG (UMS) y sancionada por la Máxima Autoridad en fecha 07 de agosto de 2015.

**Que**, con fecha 11 de mayo de 2018, se sanciona la ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL SÍGSIG Y QUE NORMALIZA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN.

**Que**, Art. 2.- Objeto de la Unidad de Movilidad. - La Unidad de Movilidad de Sígsig (UMS) tendrá como objeto la planificación, regulación, control y gestión del Sistema de Movilidad, que comprende las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la jurisdicción cantonal en concordancia con las Políticas emitidas por el Concejo Cantonal y por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Que**, Art. 9.- Atribuciones de la Unidad de Movilidad. - La UMS tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por el GAD-MS y sus respectivas ordenanzas. De acuerdo a la normativa vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig tendrá las siguientes Competencias:

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

**Que**, Art. 10.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Sígsig es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón. Para esto el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas o resoluciones, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector;

**Que**, Art. 15.- Política local en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sígsig para el ejercicio de esta competencia adopta las siguientes políticas en su circunscripción:

- d) Implementar proyectos de señalización y semaforización de acuerdo a la normativa nacional.
- k) Maximizar la utilización de medios tecnológicos para el control, gerenciamiento y seguimiento de las medidas implementadas en la gestión del Tránsito, del Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, en su jurisdicción.
- l) Implementar medidas dentro de la Planificación, Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para proteger los derechos de grupos vulnerables como tercera edad, niños y personas con discapacidad.

**Que**, Art. 16.- Modelo de gestión. - Para el ejercicio de esta competencia el GAD SÍGSIG adopta el Modelo de gestión "B" y le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito, en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

**Que**, Art. 17.- Modalidad de Gestión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sígsig para el ejercicio de la competencia de Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, adoptará la modalidad de Gestión institucional directa;

**Que**, Art. 22.- Regulación del Transporte Terrestre. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

- b) Elaborar estudios para establecer los costos y tarifas de uso de la infraestructura de transporte, tales como: terminales, parqueaderos y otros.

**Que**, Art. 23.- Regulación del Tránsito Cantonal. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Sígsig a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

- a) Normar y regular el uso del espacio público y vías.
- c) Regular la semaforización y la señalización en su circunscripción territorial.
- d) Regular el estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública.

**Que**, Art. 24.- Regulación de la Seguridad Vial. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

- c) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión de seguridad vial, para aprobación del Concejo Municipal.

**Que**, Art. 25.- Control del Transporte Terrestre. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Sígsig a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

- c) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del cantón, en coordinación con otras

instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte;

**Que**, Art. 26.- Control del Tránsito Cantonal. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Sígsig a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

a) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.

**Que**, Art. 29.- Gestión del Tránsito. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Unidad de Movilidad (UMS) le corresponde:

d) Ejecutar la señalización horizontal, vertical y semaforización de acuerdo con la normativa INEN.

e) Suministrar e instalar señales de tránsito.

i) Implementar proyectos de estacionamiento o parqueo público y privado, edificado o no edificado, en la vía y fuera de la vía, libres y tarifados.

j) Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo en la vía y fuera de la vía.

k) Gestionar el estacionamiento especializado o de uso específico (carga, servicios públicos, etc.).

l) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo en puntos de origen y destino.

**Que**, la planificación de los sistemas de movilidad urbana debe precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable, el transporte público frente al transporte privado, la recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados, esto con miras a la concepción de áreas urbanas y ciudades amigables;

El GAD Municipal de Sígsig, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide;**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO  
ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SÍGSIG”**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**OBJETIVO, ÁMBITO, COMPETENCIA, ADMINISTRACIÓN**

**Art. 1.-** El objetivo de la presente ordenanza es regular y controlar el uso del espacio público en el cantón Sígsig, a través de un sistema de

estacionamiento rotativo tarifado y, normas, reglas y directrices, que permitan ordenar y organizar las vías y calles urbanas de la ciudad; y coadyuve al tránsito, seguridad vial y movilidad sostenible.

**Art. 2.-** La presente ordenanza es de aplicación y carácter obligatorio para todas las personas que necesiten estacionar vehículos, motocicletas y bicicletas en el cantón Sígsig, en los espacios determinados como zona de estacionamiento rotativo tarifado.

**Art. 3.-** El GAD Municipal de Sígsig, a través de la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad y sus unidades adscritas, será el ente que regule y controle **(i)** el uso del espacio en vías y calles públicas, **(ii)** la operatividad del sistema de estacionamiento rotativo tarifado y, **(iii)** las infracciones.

**Art. 4.-** El GAD Municipal de Sígsig dispone que, la administración de la presente ordenanza se realice a través de la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad y sus unidades adscritas. Las y los controladores deberán estar debidamente uniformados e identificados.

## **CAPITULO II MODELO DE GESTIÓN**

**Art. 5.-** La administración y gestión del espacio público en el cantón Sígsig, se realizará a través de un modelo denominado Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Sígsig (SERTSIG), mismo que constituye una herramienta de gestión de tránsito, que garantiza igualdad de oportunidades en el acceso al espacio público, a la vez que, ordena y organiza el mismo. Además, contribuye al mejoramiento de la seguridad vial y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y de vehículos motorizados. Dicho modelo, regula y controla el uso del espacio público en vía, la operatividad del estacionamiento rotativo tarifado y, las infracciones cometidas, de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

**Art. 6.-** El GAD Municipal de Sígsig no será responsable en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

**Art. 7.-** En las tarjetas prepago se podrá incorporar publicidad comercial cuyo valor será negociado y acordado con el GAD Municipal de Sígsig a través de la unidad correspondiente. Dicha publicidad, en ningún caso, podrá confundir ni interferir con la información prevista para el usuario y controladores.

**Art. 8.-** El GAD Municipal de Sígsig podrá, a futuro, cambiar los mecanismos de cobro e incorporar nuevos sistemas tecnológicos que garanticen una mejor eficiencia y control del servicio.

## **TITULO II**

### **CAPÍTULO I**

## DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO

**Art. 9.-** Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán correctamente señalizadas de manera horizontal y vertical, con información clara y precisa que indique el horario y tiempo máximo de estacionamiento permitido.

**Art. 10.-** La aprobación de las zonas tarifadas la realizará el GAD Municipal de Sígsig, a través de la Dirección de Obras Públicas, Vialidad de Movilidad y sus unidades adscritas, según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales. El Concejo Cantonal conocerá el informe de viabilidad respectivo que respalde dicha determinación.

**Art. 11.-** Los horarios de operación y control del estacionamiento en las zonas tarifadas según corresponda a cada sector, serán definidos por el GAD Municipal de Sígsig, a través de la Dirección de Obras Públicas, Vialidad de Movilidad y sus unidades adscritas.

**Art. 12.-** La eliminación o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de estacionamiento permitido y tasas, serán aprobados por el Concejo Cantonal, previo al conocimiento del informe técnico. Posterior a ello, serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente el GAD Municipal de Sígsig.

**Art. 13.-** El control del sistema de estacionamiento rotativo tarifado se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo que determine la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad, siempre que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

**Art. 14.-** Se otorga una tolerancia de diez (10) minutos para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de control que sea implementado por la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad, contados desde el momento en que el usuario estaciona el vehículo en la zona tarifada. Por otro lado, terminado el tiempo registrado, el usuario tendrá un máximo de cinco (5) minutos para retirar el vehículo o acceder a un nuevo periodo de estacionamiento, siempre que este no exceda el máximo permitido.

**Art. 15.-** El tiempo máximo de estacionamiento en las zonas tarifadas será fijado por la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad para cada sector; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción. El tiempo máximo de estacionamiento permitido podrá variar por zonas y por horarios, en función de la dinámica de la movilidad de zonas específicas de la ciudad de Sígsig.

## CAPÍTULO II ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

**Art. 16.-** Las zonas prohibidas para estacionar, serán aquellas que permitan garantizar la seguridad vial, el orden de la ciudad, el cuidado de los bienes públicos, el comercio, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados. Dichas zonas deberán estar con señalización horizontal y vertical, conforme a la planificación municipal. La determinación de las zonas prohibidas la realizará la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad, a través de sus unidades adscritas.

**Art. 17.-** Los siguientes lugares y espacios tienen prohibición para estacionamiento de vehículos motorizados:

- a) En pasos cebra y bahías habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.
- b) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- c) En las rampas de acceso para personas con discapacidad y puertas de garaje público o privado.
- d) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- e) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados junto a la acera.
- f) A una distancia menor de seis metros de las bocacalles y de los hidrantes.
- g) En los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados.
- h) Dentro de las áreas destinadas para parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, y zonas de seguridad.
- i) En las vías que determine la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad y que se encuentren debidamente señalizadas.
- j) En todas las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

**Art. 18.-** Cuando se realicen cambios de las zonas prohibidas o en su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente el GAD Municipal de Sígsig.

**Art. 19.-** Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas prohibidas, serán sancionados, retirados o inmovilizados conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. En estas zonas no existe periodo de tolerancia.

**Art. 20.-** Las zonas que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden como autorizadas para estacionamiento, sin embargo, la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad determinará el carril y los espacios sobre el cual se permitirá el estacionamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **CIRCULACIÓN Y TRANSITO EN VÍAS URBANAS Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y CARGA LIVIANA**

**Art. 21.-** Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados están prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización.

**Art. 22.-** Los vehículos pesados no podrán incursionar en el área del Centro Histórico de la ciudad de Sígsig, salvo que lo hicieran durante el horario comprendido entre las 21H00 y las 06H00 y con la debida autorización de la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad. Se exceptúan de esta prohibición los vehículos de servicios de salud, emergencia y seguridad. Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad.

**Art. 23.-** El Centro Histórico de la ciudad de Sígsig se considerará área especial, restringida y restringible. Por tanto, para la transportación masiva se habilitarán únicamente aquellas calles que mantengan integración estratégica con la ciudad y cuya capacidad así lo permita.

**Art. 24.-** Los vehículos pesados que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el Centro Histórico, en horario distinto al autorizado en este capítulo, solo podrán hacerlo con autorización escrita de la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde, además, se especificará el lugar de estacionamiento, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada.

**Art. 25.-** La carga y descarga de bienes en el Centro Histórico en vehículos menores a 3.5 toneladas, se realizará en cualquier instante, sin embargo, se sujetará a los espacios determinados por la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad. Se exceptúan de este criterio aquellos establecimientos determinados en el Art. 26.

**Art. 26.-** El abastecimiento de mercados, centros comerciales, supermercados, minimercados, grandes despensas y similares, ubicados dentro del Centro Histórico, se realizará en el horario de 21:00 a 06:00, en vehículos menores a 3.5 toneladas y se sujetará a los espacios determinados por la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad. En todos los casos, los dueños de los comercios serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados, debiendo estos asumir el 100 % de la sanción, incluido recargos, en caso de que el infractor, en un término de seis (6) meses no cancele el valor de la infracción.

**Art. 27.-** Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, así como en las vías locales de retorno. La inobservancia de esta disposición será causal del retiro o inmovilización del vehículo hasta el pago de la multa correspondiente.

#### TITULO IV

## CAPÍTULO I DE LAS TASAS APLICABLES AL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO

**Art. 28.-** Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de estacionamiento tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

**Art. 29.-** El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es el GAD Municipal de Sígsig a través de la Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad y sus unidades adscritas.

**Art. 30.-** El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

**Art. 31.-** La tasa base del sistema de estacionamiento rotativo tarifado será de veinte y cinco (0.25) centavos de dólar por el uso de una plaza de estacionamiento, por media hora o fracción de media hora. La Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad podrá fijar tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad de la ciudad, la conservación de las áreas históricas patrimoniales y los horarios de aplicación del sistema. En ningún caso las tasas especiales podrán superar el 100% del valor fijado para la tasa base.

**Art. 32.-** La tasa anual por arrendamiento de una plaza de estacionamiento será de un (1) salario básico unificado. Previo a la celebración del contrato, se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable, en donde se valorará necesariamente el cumplimiento simultaneo de las siguientes condiciones: **(i)** que no existan más de dos plazas de parqueo bajo esta modalidad en la misma cuadra y, **(ii)** que se justifique la necesidad del espacio ya sea por la naturaleza del negocio o por razones de seguridad. En el inciso (i) no se considerarán los espacios arrendados a instituciones o empresas públicas, hospitales y clínicas privadas y empresas, compañías o cooperativas de transporte.

**Art. 33.-** Las empresas, compañías o cooperativas de transporte, que se encuentren dentro del área restringida, ocuparan como máximo dos plazas de estacionamiento y, en calidad de arrendamiento, pagaran una tasa anual de un (1) salario básico unificado por cada plaza.

**Art. 34.-** Son sujetos de arredramiento de plazas de estacionamiento los siguientes: empresas de actividades turísticas, instituciones o empresas públicas, hospitales y clínicas privadas, empresas o locales comerciales o de servicios, empresas, compañías o cooperativas de transporte, personas naturales o jurídicas previo justificación por giro de negocio o seguridad.

## CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE COBRO

**Art. 35.-** El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por el GAD Municipal de Sígsig, el cual, deberá conocer y aprobar el Concejo Cantonal.

**Art. 36.-** La comercialización, distribución y venta de las tarjetas u otro medio para funcionamiento del sistema, estará a cargo de la Tesorería Municipal, y deberá garantizar el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos.

**Art. 37.-** El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas u otro medio, será establecido por el Dirección Financiera, en función del análisis económico-financiero, presentado por el área responsable.

**Art. 38.-** Los locales de distribución y venta de las tarjetas u otro medio, estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por el GAD Municipal de Sígsig.

**Art. 39.-** En todos los casos, se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas u otro medio, las tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento del sistema.

### **CAPÍTULO III DE LAS EXONERACIONES**

**Art. 40.-** Están exentos de pago, previo salvoconducto otorgado por el GAD Municipal de Sígsig, los vehículos institucionales de las siguientes entidades, mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones: GAD Municipal de Sígsig y sus unidades adscritas, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Empresa Eléctrica, ambulancias públicas o privadas. Las instituciones mencionadas, deberán obligatoriamente tramitar el salvo conducto de manera gratuita en el GAD Municipal de Sígsig, a fin de justificar la exoneración.

**Art. 41.-** Para la obtención del salvoconducto se deberá entregar una solicitud dirigida a la máxima autoridad del cantón, en la que constara el detalle de las actividades habituales operativas para las que es requerido el vehículo; y adjuntar la siguiente documentación: **(i)** matrícula vigente del vehículo para el cual solicita el salvoconducto, **(ii)** certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal de Sígsig por parte de la institución requirente, **(iii)** contrato con la institución a la que sirve (en caso que el vehículo no sea de propiedad de la institución) y, **(iv)** devolución del salvoconducto anterior, en caso de renovación. El estacionamiento de estos vehículos se los hará en los espacios y por el tiempo máximo permitido. El salvoconducto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición. El salvoconducto en ningún caso autoriza al estacionamiento en las zonas prohibidas señaladas en esta ordenanza.

**Art. 42.-** Las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvoconducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente, que les facultará para ocupar los espacios de estacionamiento reservados, debidamente señalizados por el GAD Municipal de Sígsig, cumpliendo con el tiempo máximo

de estacionamiento permitido. Para la obtención del salvoconducto el peticionario dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del cantón, adjuntando la siguiente documentación: (i) original y copia simple del carnet del CONADIS o entidad competente, (ii) original y copia simple de la matrícula vigente del vehículo para el cual solicita el salvoconducto y (iii) certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal de Sígsig. El salvoconducto tendrá vigencia hasta el cambio de dominio del vehículo.

## TITULO V

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 43.-** El GAD Municipal de Sígsig, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, con base en la Tabla 1.

**Tabla 1:** Infracciones y Sanciones

INFRACCIÓN	SANCIÓN (%SBU)
Ausencia de tarjeta u otro medio definido por el GAD Municipal de Sígsig (GADMS), para el uso de zonas tarifadas.	5%
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo.	5%
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por el GADMS.	10%
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	10%
Incursión con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado.	20%
Detener el vehículo generando doble fila.	20%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	10%
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	25%
Uso indebido de salvoconductos.	25%
Remolque o inmovilización del vehículo por parqueo en zona prohibida.	15%
Remolque o inmovilización de un vehículo por exceso en el tiempo máximo autorizado de parqueo.	15%
Inmovilización de vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza.	25%
Vehículos pesados circulando en el Centro Histórico de Sígsig en horas no autorizadas.	50%
Realizar carga o descarga en vehículos menores a 3.5 toneladas en el Centro Histórico, fuera del horario autorizado.	25%
Realizar carga o descarga en vehículos pesados o mayores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas de la ciudad.	25%

Remolque o inmovilización de vehículo por acumulación de tres (3) o más multas impagas por cualquiera de las infracciones previstas en esta ordenanza.	10% deuda por multas pendientes
Por agresión verbal o física al inspector o controlador.	100%
Destruir, alterar o retirar los mecanismos de imposición de infracciones.	50%

Las sanciones detalladas en la Tabla 1 se aplicarán sin perjuicio de otras determinadas en la Ley. Además, estas podrán aplicarse en acción combinada.

**Art. 44.-** Sin perjuicio de la sanción por la infracción de estacionamiento, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario del GAD Municipal de Sígsig en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 45.-** Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la motivación, en los puntos de recaudación del GAD Municipal de Sígsig y por los mecanismos establecidos por el mismo. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

**Art. 46.-** Para el caso de vehículos retenidos, previo al retiro de los mismos del patio de custodia, el propietario deberá presentar el documento original de la matrícula y los comprobantes por concepto de pago de multas y utilización de patio de custodia.

**Art. 47.-** El costo del patio de custodia será de cincuenta centavos de dólar por cada treinta minutos de permanencia o fracción.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

**Art. 48.-** Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la máxima autoridad del cantón o el funcionario delegado por este, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

**Art. 49.-** Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la o el Jefe de la Unidad de Movilidad o su delegado y, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco (5) días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la máxima autoridad para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

**Art. 50.-** Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los agentes controladores, a través de medios digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

**Art. 51.-** Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, el GAD Municipal de Sígsig podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.

**Art. 52.-** Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

**Art. 53.-** Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

## TITULO VI

### CAPÍTULO I DEL PERSONAL AUTORIZADO

**Art. 54.-** La selección del personal para laborar en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por el GAD Municipal de Sígsig. Podrán ejercer acciones de control y sanción funcionarios de tipo policías municipales o auxiliares de varios servicios adscritos a la Unidad de Movilidad del GAD Municipal de Sígsig, siempre que cuenten con la respectiva credencial y estén debidamente identificados.

**Art. 55.-** El GAD Municipal de Sígsig, velará por la seguridad del personal, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

**Art. 56.-** El GAD Municipal de Sígsig, establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

**Art. 57.-** La Dirección de Obras Públicas, Vialidad y Movilidad presentara a la máxima autoridad del cantón, un plan anual de capacitación para las y los funcionarios en áreas tales como relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, y desempeño de sus funciones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – El margen de utilidad por la distribución final de las tarjetas prepago u otro mecanismo de pago determinado por el GAD Municipal del Sígsig, no podrá superar el 10 % del precio de venta al público.

**Segunda.** – Las personas naturales o jurídicas que requieran del alquiler de plazas de parqueo o salvoconductos, podrán acercarse al GAD Municipal de Sígsig, en cualquier instante, para realizar el trámite correspondiente, portando la documentación habilitante.

**Tercera.** – Los ingresos correspondientes a la aplicación de la tasa de estacionamiento, multas, y demás valores regulados por esta ordenanza, se destinarán única y exclusivamente al mantenimiento, operación, funcionamiento y mejoras del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Sígsig.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** – Dentro del término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Sígsig, socializará el contenido de la presente ordenanza con la ciudadanía en general. Durante dicho periodo no se aplicarán sanciones.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.** – Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias, y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** – La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, el día miércoles 13 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO ALCIBAR  
UYAGUARI  
QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.  
**ALCALDE DE SÍGSIG**



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURICIO  
ASTUDILLO  
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2021 y sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURICIO  
 ASTUDILLO  
 CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO  
 CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG:** Sígsig, a los 13 días del mes de enero de 2022, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SÍGSIG.”** al Econ. Pablo Uyaguari Q., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURICIO  
 ASTUDILLO  
 CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO  
 CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 13 días del mes de enero de 2022, a las 09h30.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO ALCIBAR  
 UYAGUARI  
 QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.  
**ALCALDE DE SÍGSIG**

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Sígsig, a los 13 días del mes de enero de 2022, a las 10h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SÍGSIG”** que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO ALCIBAR  
 UYAGUARI  
 QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.  
**ALCALDE DE SÍGSIG**

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SÍGSIG.”**

conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Econ. Pablo Uyaguari Q., a los 13 días del mes de enero de 2022, a las 10H30.



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURICIO  
ASTUDILLO  
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación del desarrollo y ordenamiento territorial en el cantón Sigsig constituye parte de un proceso continuo y cíclico, que puede tener diversas fases de formulación y alineamiento a partir de procesos permanentes de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Concejo de Planificación mediante resolución N° 002.2021-CNP de fecha 20 de septiembre de 2021, resuelve: “(...) *Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento emite las directrices y /o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública sus planes/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan nacional de Desarrollo 2021-2025(...)*”.

En tal virtud la presente propuesta de ordenanza es orientar las intervenciones hacia una mejor calidad de vida de la población Sigseña, mediante la actualización y alineación de la matriz de programas y proyectos de aplicación en el territorio, que guarde armonía con lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 lo que permitirá contribuir a una asignación equitativa y transparente de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Municipales tienen como competencia exclusiva entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado.

- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno

autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal e), establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES

DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que**, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

**Que**, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Alcalde del Gad Municipal de Sígsig, mediante convocatoria de fecha 20 de enero de 2022, convoca al Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig 2019-2023**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, reunido el 21 de enero de 2022, emite el informe favorable respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig 2019-2023 vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, determina la actualización del PDOT cantonal por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal de Sigsig 2019-2023 a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo Municipal para su conocimiento, análisis y aprobación.

**Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, en uso de sus atribuciones legales resuelve aprobar la:

**“ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG 2019-2023 POR ALINEACIÓN  
DE LOS OBJETIVOS Y METAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2021-2025 “CREANDO OPORTUNIDADES”**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig vigente, correspondiente al periodo 2019 - 2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Gobierno Municipal de Sigsig, y actualizada en la página web institucional: [www.sigsig.gob.ec](http://www.sigsig.gob.ec).

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigsig, el día sábado 29 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO ALCIBAR  
UYAGUARI  
QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.  
**ALCALDE DE SÍGSIG**



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURICIO  
ASTUDILLO  
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones extraordinarias de fecha 27 y 29 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURICIO  
ASTUDILLO  
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG:** Sígsig, a los 31 días del mes de enero de 2022, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, “**ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG 2019-2023 POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025 “CREANDO OPORTUNIDADES”**” al Econ. Pablo Uyaguari Q., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON MAURICIO  
ASTUDILLO  
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 31 días del mes de enero de 2022, a las 09h30.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO ALCIBAR  
UYAGUARI  
QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.  
**ALCALDE DE SÍGSIG**

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Sígsig, a los 31 días del mes de enero de 2022, a las 10h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG 2019-2023 POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS**”

**Y METAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025 “CREANDO OPORTUNIDADES.”** que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO ALCIBAR  
UYAGUARI  
QUEZADA**

Econ. Pablo Uyaguari Q.  
**ALCALDE DE SÍGSIG**

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG 2019-2023 POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025 “CREANDO OPORTUNIDADES.”** conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Econ. Pablo Uyaguari Q., a los 31 días del mes de enero de 2022, a las 10H30.



Firmado electrónicamente por:

**WILSON MAURICIO  
ASTUDILLO  
CHIRIBOGA**

Abg. Wilson Mauricio Astudillo Ch.  
**SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.